



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 31 De Lunes, 7 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320210020400	Acción Popular	Uner Augusto Becerra Largo	Bancolombia Sa	04/03/2022	Auto Ordena
23001400300120190073701	Apelación Sentencia	Luz Castillo Calume	Maria Amelia Vega Pineda	04/03/2022	Auto Decide
23001310300320110020600	Ejecutivo	Banco De Bogota	Mayda Sofia Jimenez Diaz	04/03/2022	Auto Decide
23001310300320190031300	Ejecutivo	William Alberto Herrera Guzman	William Godin Sierra	04/03/2022	Auto Decide
23001310300320210013800	Ejecutivo Hipotecario	Alvaro Jose Soto Galvan	Elizabeth Aleman Arcos, German Alberto Montes Aleman, Fernando Montes Aleman, Herederos Indeterminados De Antonio Julio Montes	04/03/2022	Auto Decide
23001310300320170014300	Ejecutivo Hipotecario	Banco Bbva Colombia	Amanda Rodriguez Garces	04/03/2022	Auto Decide

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 7 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

bbc4e686-88fe-4f02-a52c-79c7d84e21d2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 31 De Lunes, 7 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320190021400	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Luz Amalia Velásquez De Caballero	04/03/2022	Auto Decide
23001310300320220000500	Procesos Ejecutivos	Banco Gnb Sudameris	Omaira Del Rosario Galindo Romero	04/03/2022	Auto Decide
23001310300320210027700	Procesos Ejecutivos	Fundacion Amigos De La Salud	Medimas S.A.S	04/03/2022	Auto Decide
23001310300320210004500	Procesos Ejecutivos	Hernan De Jesus Lopez Tamayo	Pablo Emilio Ruiz Revueltas	04/03/2022	Auto Decide

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 7 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

bbc4e686-88fe-4f02-a52c-79c7d84e21d2



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez la presente acción popular, informándole que la prueba de oficio decretada en la audiencia de fecha 28 de enero de 2022, fue allegada oportunamente por el requerido, y la misma fue puesta en conocimiento de las partes, teniendo en cuenta que en esta acción constitucional no hay más prueba que practicar, se impone declarar fenecido el periodo probatorio y proceder aperturar la etapa de alegatos. Sírvasse proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE	AGUSTO BECERRA LARGO -CC. 1059701368
DEMANDADO	BANCOLOMBIA -NIT. 890903938-8.
RADICADO	230013103003 2021-000204-00.
ASUNTO	AUTO- CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
AUTO N°	(#)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se verifica que mediante audiencia de data 28 de enero de 2022, el despacho decreto prueba de oficio, así:

DE OFICIO: Se ordena al representante de la propiedad horizontal centro comercial Buenavista al local comercial de Bancolombia, que en un término máximo de diez (10) días, certifique la distancia entre los baños existentes en ese centro comercial y que estén más próximos al local de Bancolombia, y que adose además; fotografías internas del baño para personas con movilidad reducida, para verificar si tiene o no. Barandal.

Una vez se allegue la prueba, póngase en conocimiento de las partes por auto y del Ministerio Público a su correo electrónico.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Que el representante legal de la propiedad horizontal Centro Comercial Buenavista al Local comercial de Bancolombia, allego dicha certificación junto con registro fotográfico en el término establecido.

El despacho mediante auto de fecha 23 de febrero de 2022 colocó en conocimiento de las partes la certificación expedida por el representante legal de la propiedad horizontal Centro Comercial Buenavista al Local comercial de Bancolombia, en cuanto al Ministerio Público-representado por la Procuradora Nora Quiroz Alemán, la misma fue enterada a través de su canal digital nquiroz@procuraduria.gov.co , tal como fue ordenado en la audiencia prenombrada.

RESPUESTA A LA PRUEBA DE OFICIO DECRETADA EN LA ACCION POPULAR RAD: 2021-204- POR PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL CENTRO COMERCIAL BUENAVISTA AL LOCAL COMERCIAL DE BANCOLOMBIA

D Delcy Adela Hoyos Ávila
Mié 23/02/2022 10:32
Para: Nora Cristina Quiroz Aleman
CC: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

 OFICIO REP. CENTRO CO...
421 KB

 PERSONERIA JURIDICA C...
312 KB

 RESPUESTA JUZGADO.pdf
227 KB

3 archivos adjuntos (960 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Teniendo en cuenta que en esta acción constitucional no hay más prueba que practicar, se impone declarar fenecido el periodo probatorio y proceder a dar traslado a las partes para alegar, tal como lo dispone el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: CORRASE traslado por el termino de cinco (5) días a las partes para alegar.

SEGUNDO: Ministerio Público se le notificara a su correo electrónico nquiroz@procuraduria.gov.co

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99136f5503753a0afabcf30ed9b0867376b8ddf293deebae9147a2567e92070c**

Documento generado en 04/03/2022 06:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de medida cautelar, sírvase proveer. Sírvase proveer.
El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, cuatro (04) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA – MEGALINEA SA
DEMANDADO	MAYDA SOFIA JIMENEZ DIAZ, C.C. 26.209.817
RADICADO	230013103003 2011-000206-00.
ASUNTO	AUTO- DECRETA MEDIDA CAUTELAR
AUTO N°	(15)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, el despacho verifica que, la solicitud de medida cautelar es procedente y se especifica en debida forma así:

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del consejo superior de la judicatura, por medio del presente escrito a usted cordialmente le solicito:

Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada en cuentas corrientes y de ahorro en **Banco Serfinanza** de Montería. Remitir, directamente desde su correo institucional, conforme al Decreto 806 de 2020, el oficio de embargo dirigido a Banco Serfinanza a su correo electrónico info@bancoserfinanza.com



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR: el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, que tenga la demandada **MAYDA SOFIA JIMENEZ DIAZ, C.C. 26.209.817**, en la entidad bancaria **BANCO SERFINANZA**, en la ciudad de Montería.

Límite de embargo **\$395.881.362**, dineros que deben ser depositados a órdenes del juzgado – en la cuenta N° **230012031003** del Banco Agrario de Colombia. Por **SECRETARIA** ofíciase en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f458b962336e58a78fa8169eb4ddf7541915f1b484adf9328f337b3f9c87505b**

Documento generado en 04/03/2022 06:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Provea.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 8600030201
DEMANDADO	AMANDA RODRIGUEZ GARCÉS CC. No. 26210170
RADICADO	23001310300320170014300
ASUNTO	AUTO REQUIERE ACLARAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO N°	(#)

Al Despacho el proceso de la referencia en donde la parte ejecutante aportó liquidación de crédito, de la cual se le corrió traslado a la contraparte.

Encontrándose vencido el término de traslado, fuera del caso pronunciarse el Despacho sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, si no fuera porque, una vez revisada, se advierte que esta no es clara y tampoco se indica la fecha de corte. Ver imágenes.

LINEAS A PANTALLA

BBVA	CARTERA	FECHA : 2021
OFICINA: 0848	TERMINAL: N299	HORA : 20:2
CALL CENTER	USUARIO : C602043	TRANS. : U202

SITUACION ACTUAL DEL PRESTAMO

OPERACION:0013-0946-0-0-9600007721
TITULAR : AMANDA RODRIGUEZ GARCES
CARTERA SUBPRODUCTO: HIPREMONOVISPES - 5394

DATOS DE LA FORMALIZACION

FECHA SOLICITUD : 22-12-2015	NUMERO DE AVALISTAS : 0
FECHA APROBACION : 30-12-2015	PLAZO :120 MESES
FECHA FORMALIZACION : 09-02-2016	
VALOR : 130,000,000.00	MONEDA : PESO COLOMBIANO
CUENTA DE CARGO : 0013-0946-3-6-0200000965	TIPO CARTERA : HIPOTECARIA
TIPO DE VENCIMIENTO : V - VENCIDO	TITULARIZADA :
CENTRO GESTOR : 0013-0946	RIO PARQUE COMERCIAL
INDICADOR LIBRANZA : N	VENCIMIENTO LIBRANZA: 9
CODIGO LIBRANZA :	
INDICADOR UVR : N	DESEMBOLSO : EN PESOS
TIPO DE VIVIENDA : MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	SUBSIDIO : 0.0



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

DATOS DE ADMINISTRACION

TASA INTERES NOMINAL: 12.730 % TASA EFECTIVA ANUAL: 13.499 %
PERIODICIDAD CAPITAL: 01 MES PERIODICIDAD INTERES: 01 MES
GRACIA-CAPITAL : REESTRUCTURACION : N
GRACIA-INTERESES :
INDICADOR PRORROGA : S CALIFICACION MINIMA :
FECHA FIN GRACIA : TIPO DE AMORTIZACION: PLAN INTEG 1
INTERES VARIABLE : N FECHA CAMBIO INTERES: 09-08-2017
INDICADOR AGROPECUARIA : N VARIACION DE PRODUCTO: N
ACTIVIDAD ECONOMICA : 719101 CREDITO HIPOTECARIO
DESTINO ECONOMICO : 23060 A FAMILIA PARA VIVIENDA
FECHA RECLASIF. : CAMBIO CONVENIO: N
RETANQUEO : N CAPITALIZACION INT. : N
COD.LOG APROBACION : CIRCULAR 007 : N
RENOVACION :
COBERTURA 2020 : N

SITUACION CON DATOS AL 28-10-2021

DEUDA VENCIDA : 232,556,970.81 FECHA PROX.AMORTIZACION :09-08-201
CAPITAL VENCIDO : 123,111,360.00 FECHA PROX. LIQUIDACION :09-08-201
ANTICIPO CUOTAS : 0.00
CAPITAL CONTINGENTE : 0.00
INTER.VEN. NO COBR. : 6,466,433.20 FECHA ULTIMA LIQUIDAC. :09-07-201
INTERES MORA : 96,741,319.61 FECHA ULTIMA OPERACION :23-08-202
GASTOS : 6,237,858.00
HONORARIOS : 0.00
OPC. DE ADQUISICION : 0.00 PORCENTAJE ANTICIPOS : 0.00
CANON EXTRA INICIAL : 0.00
VALOR INMUEBLE : 0.00
CAPITAL PENDIENTE : 0.00 SITUACION OPERACION : BLOQ. JUD.
INTER. NO VENCIDOS : 0.00 FECHA ULTIMA SITUACIO: 28-07-2017
GASTOS NO CARGADOS : 0.00 SITUACION OBJ. DEUDA : IRRECUPER
INTERES MORA SALDOS : 0.00 FECHA SITUACION : 23-08-2021
IMPORTE DEUDA FNG : 0.00 SITUACION SUBJ. DEUDA: CASTIGO
SITUACION ANT CASTIGO: JUDICIAL
CUOTAS CONGELADAS : 0.00
GASTOS DIFE O PRORRO: 0.00
COMPRA DE CARTERA : 0.00
SEGUROS DE TRASLADO : 0.00
INTERESES DE TRASLADO: 0.00

INDICADOR SWAP S/N :
NUMERO SWAP :

MANEJO DE INTERESES

INT.CORRIENTES : 3,008,578.01 INT.MORATORIOS : 3,407,394.3
INT.CTES.CONTING.: 3,457,855.19 INT.MORA.CONTIG: 91,591,956.6
INT.ANTICIPADOS : 0.00
CAP.RETANQUEADO : 0.00 CAP.DESEM. : 0.0
TIPO DE ALTA : CASCADA NORMAL

LINEAS A PANTALLA

B B V A CARTERA FECHA : 2021
OFICINA: 0848 TERMINAL: N299 HORA : 20:2
CALL CENTER USUARIO : C602043 TRANS. : U402

CONSULTA DE LA DEUDA

OPERACION: 0013-0946-3-9-9600007721
TITULAR : AMANDA RODRIGUEZ GARCES
NO.IDENT.: 1-000000026210170-0



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CARTERA : SUBPRODUCTO : 5394 HIPREMONOVISPES
PERIODICIDAD : 01 MES MONEDA : PESO COLOMBIA
SITUACION OBJETIVA DEUDA : IRRECUPERA DE FECHA: 08-08-2017
SITUACION SUBJETIVA DEUDA : CASTIGO DE FECHA: 23-08-2021
TIPO TRATAMIENTO MOROSIDAD : F. MORA :
COBERTURA 2020 : N

RECIBOS PENDIENTES

VENCIM.	CAPITAL	INTERESES	INT. MORA	GASTOS
09032017	614,401.0	502,494.1	42,534.8	4,090,837.
09042017	620,918.0	1,299,430.0	34,514.3	2,147,021.
09052017	627,505.0	1,292,843.4	25,367.6	0.
09062017	634,161.0	1,286,186.9	15,702.4	0.
09072017	640,888.0	1,279,459.8	6,153.3	0.
VENCIDO:	3,137,873.0	5,660,414.3	124,272.5	6,237,858.
INT.CTES.ANT. JUDICIAL:		806,018.8		
		6,466,433.2		

TOTAL VENCIDO	:	15,966,436.7
TOTAL NO VENCIDO	:	119,973,487.0
INTERESES NO VENCIDOS	:	65,711,749.4
INT PEND POR PAGOS CONSTR.	:	INTERESES PENDIEN
HONORARIOS	:	0.0
OPCION DE ADQUISICION	:	0.0
CUOTAS CONGELADAS	:	0.0
COMPRA DE CARTERA	:	0.0
CUOTAS ADELANTADAS	:	0.0
SEGUROS DE TRASLADO	:	0.0
SEGUROS NO VENCIDOS	:	0.0
INTERESES DE TRASLADO	:	0.0
GASTOS PENDIENTES DE CARGO	:	0.0
PAGO CHEQUE EN CANJE	:	0.0
	:	0.0
INTERESES DIFERIDOS	:	0.0
SEGUROS DIFERIDOS	:	0.0
GASTOS DIFERIDOS O PRORROGADOS	:	0.0
IMPORTE DEUDA FNG	:	0.0
INT.REDESC.PEND.X COBRAR	:	
TOTAL ADEUDADO	:	201,651,673.1

"EL ESTADO DE CUENTA DE LA OBLIGACION QUE SE PRESENTA EN ESTE DOCUMENTO VALIDO UNICAMENTE PARA LA FECHA INDICADA EN LA IMPRESION DE ESTA CONSUL POR LO QUE NO ES UN SOPORTE PARA LA CANCELACION DE LA OBLIGACION EN UNA FECHA DISTINTA A LA INDICADA O PARA APLICACION DE PAGOS POSTERIORES A LA FECHA DE IMPRESION DE ESTE DETALLE DE DEUDA".

Así las cosas, se hace necesario requerir a la apoderada de la parte ejecutante para que presente la liquidación del crédito de manera clara, o en su defecto, haga un resumen donde discrimine cada una de las obligaciones y los intereses causados e indique la fecha de corte; esto es, la fecha hasta cuándo se realizó la liquidación.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Lo anterior, con el fin de que la contraparte tenga los elementos de juicio para que, si a bien lo tiene, pueda controvertirla y para facilitar la revisión que debe realizar el Despacho, previo a su aprobación o modificación.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la ejecutante, para que, dentro del término de cinco (5) días, proceda a presentar la liquidación del crédito de manera clara, o en su defecto, haga un resumen donde discrimine cada una de las obligaciones y los intereses causados e indique la fecha de corte; esto es, la fecha hasta cuándo se realizó la liquidación.

SEGUNDO: Por Secretaría, una vez recibida la aclaración de la liquidación del crédito, córrasele traslado nuevamente a la parte ejecutada. Vencido el traslado, pase a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c0cebc1435e995ecb520649b043843cc09aebca8515026bb31316bbd8046fd**

Documento generado en 04/03/2022 06:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informando que se encuentra fenecido el termino de traslado del recurso de reposición interpuesto por el vocero judicial de la demandada contra el auto de fecha 16 de febrero de 2022 mediante el cual se negó la reducción de embargo. Sírvasse proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, cuatro (04) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4
DEMANDADO	LUZ VELASQUEZ DE CABALLERO C.C. N° 34.974.422
RADICADO	230013103003 2019-000214-00.
ASUNTO	AUTO- RESUELVE RECURSO DE REPOSICION.
AUTO N°	(16)

I. ASUNTO A DECIDIR.

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, en contra de la providencia proferida el 16 de febrero de 2022, mediante el cual se negó la solicitud de reducción de embargo.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

El vocero judicial de la demandada, manifiesta.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

**INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIO
APELACIÓN** en contra del auto de fecha 16 de febrero de 2022,
auto mediante el cual el juzgado a su digno cargo niega la solicitud
de reducción de embargos elevada por la parte que represento.

El fundamento de la negativa es el valor catastral de los inmuebles
distinguidos con las matrículas 140-129226, 140-129233 y 140-
129195, los cuales, juntos los tres, suman \$ 194.009.400 y la
liquidación del crédito presentada a corte 30 de septiembre de 2020,
está por encima de los 470 millones de pesos moneda legal
colombiana.

Así las cosas, según el juzgado ninguno de los bienes, más aún, los
tres juntos no superan el doble del crédito que se cobra en este
proceso.

Al respecto manifiesto con mucho respeto que el avalúo que toma el
juzgado de los bienes embargados y secuestrados para negar el
pedimento de la reducción de embargo **NO ES EL IDONEO** YA
QUE **COMERCIALMENTE** ESOS TRES BIENES SOBREPASAN
EN SU VALOR LOS DOS MIL SETECIENTOS MILLONES DE
PESOS (\$2.700.000.000.00) como se demuestra con los avalúos
comerciales que arrimo al proceso.

Por el motivo anterior solicito se revoque el auto atacado en todas
sus partes y en su lugar se disponga la **REDUCCION DE
EMBARGOS SOLICITADA**.

En subsidio **APELO**.

Anexo avalúo comercial de los bienes en mención.

A través de la ventana digital del despacho, en fecha 28 de febrero de 2022, la entidad
demandante recorrió el traslado del recurso de reposición, manifestando lo siguiente:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

FUNDAMENTOS DEL RECURSO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA

Indica el apoderado de la parte demandada:

"El fundamento de la negativa es el valor catastral de los inmuebles distinguidos con las matrículas 140-129226, 140-129233 y 140-129195, los cuales junto los tres suman \$194.009.400 y la liquidación de crédito presentada a corte de 30 de septiembre de 2020, está por encima de los 470 millones de pesos moneda legal colombiana".

SUSTENTACION DE LA PARTE DEMANDANTE SOBRE EL RECURSO PRESENTADO

Se reitera lo que indican las normas contenidas en los Artículos:

Artículo 599. Embargo y secuestro:

"...

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. (negrilla y subrayado fuera de texto)*

En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia".

Artículo 600. Reducción de embargos:

En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.

Para el caso en estudio, y atendiendo los avalúos comerciales aportados por la parte demandada, sería viable aceptar por parte de la entidad demandante la reducción de embargo solicitada por la demandada, para señalar que se mantendría el embargo y secuestro sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias números 140 – 129195 (sobre la cual recae la hipoteca) y 140 – 129226, pues teniendo en cuenta los avalúos comerciales aportados, la suma de ambos inmuebles alcanzarían a cubrir el doble de los créditos, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, porque cada inmueble se encuentra avaluado así: 140 – 129195 (\$582.900.000) y 140 – 129226 (\$568.058.160) con ello cumplir lo preceptuado en las normas antes citadas.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En ese orden de ideas el banco optaría por estos dos inmuebles 140 – 129195 y 140 – 129226 y con ello continuar la ejecución del proceso y llegar hasta el recaudo total de las obligaciones demandadas.

Por el contrario, se prescinde de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 140 – 129233 y 140 – 74154 pues se considera que con los dos anteriormente señalados se cumple a cabalidad lo que dice la norma al respecto, esto es, cubrir el doble del crédito, sus intereses y costas prudencialmente calculadas,

Solicito **SE REPONGA PARCIALMENTE** el auto de fecha 16 de Febrero de 2022, mediante el cual se negó la reducción de embargo, para ordenar el desembargo sobre los inmuebles identificados con la matrículas inmobiliarias números **140 – 129233 y 140 – 74154** y continuar con el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con la matrículas inmobiliarias números 140 – 129195 (reposa la hipoteca) y 140 – 129226, con los cuales se alcanzaría a cubrir el doble del

crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, tal como lo señala la norma.

Dejo de esta manera contestada el traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por el apoderado de la parte demandada.

PROBLEMA JURIDICO. El problema jurídico principal consiste en establecer si es procedente reponer el auto de fecha 16 de febrero de 2022 por medio del cual se negó la solicitud de reducción de embargo solicitada por el Doctor **FELIO CABRALES CASTILLO**, conforme a los argumentos planteados por el recurrente.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

III. CONSIDERACIONES

Tramitado en forma el recurso de reposición, se dispone el Juzgado a resolverlo, para lo cual tendrá en cuenta:

A voces del Artículo 318 del CGP *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen".*

De conformidad con lo establecido en el citado artículo es procedente el recurso de reposición interpuesto en tiempo contra el proveído de fecha 13 de noviembre de 2021 proferido por este despacho judicial.

Se trata de decidir en esta oportunidad el recurso de reposición contra el proveído de fecha 16 de febrero de 2022 por medio del cual resolvió:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reducción de embargos, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, por los motivos expuestos en la parte considerativa

En orden a determinar la prosperidad, o en su defecto, la confirmación del auto objeto del recurso de reposición, se considera lo siguiente:

En el entendido que, el vocero judicial de la demandante pretende mediante el recurso que se desata, se acceda a la reducción de embargo que en su momento impetro.

Ahora bien, se verifica que el apoderado judicial de la parte demandada fundamenta su recurso manifestando, lo siguiente:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto de fecha 16 de febrero de 2022, auto mediante el cual el juzgado a su digno cargo niega la solicitud de reducción de embargos elevada por la parte que represento.

El fundamento de la negativa es el valor catastral de los inmuebles distinguidos con las matrículas 140-129226, 140-129233 y 140-129195, los cuales, juntos los tres, suman \$ 194.009.400 y la liquidación del crédito presentada a corte 30 de septiembre de 2020, está por encima de los 470 millones de pesos moneda legal colombiana.

Así las cosas, según el juzgado ninguno de los bienes, más aún, los tres juntos no superan el doble del crédito que se cobra en este proceso.

Al respecto manifiesto con mucho respeto que el avalúo que toma el juzgado de los bienes embargados y secuestrados para negar el pedimento de la reducción de embargo NO ES EL IDONEO YA QUE COMERCIALMENTE ESOS TRES BIENES SOBREPASAN EN SU VALOR LOS DOS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.700.000.000.00) como se demuestra con los avalúos comerciales que arrimo al proceso.

Por el motivo anterior solicito se revoque el auto atacado en todas sus partes y en su lugar se disponga la REDUCCION DE EMBARGOS SOLICITADA.

En subsidio APELO.

Anexo avalúo comercial de los bienes en mención.

Este despacho verifica que, en efecto en el proceso en referencia se encuentran embargados y secuestrados los inmuebles a saber, identificados con matrícula inmobiliaria No **140 – 129226, 140-129233 Y 140-129195, 140-74154**, de los cuales se advierte que, solo el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **140-129195** se encuentra gravado con hipoteca.

En cuanto a los requisitos de procedibilidad de la figura jurídica de reducción de embargo establecida en el artículo 600 CGP-, los mismo fueron abordados en el auto enjuiciado, sin que sea ello motivo de inconformidad en el recurso que hoy se desata.

Pues, la situación de reproche gira en torno al valor catastral de los inmuebles embargados y secuestrados en este proceso, y de los cuales se predicó que la sumatorio de dichos valores no superaban el doble del crédito adeudado por la ejecutada, luego, entonces, no era procedente acceder a reducir los embargos, puesto que no se avizoraba tan ostensible.

Si bien cierto, el despacho tomo como norte los avalúos catastrales de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **140 – 129226, 140-129233 Y 140-129195**, el mandamiento de pago librado y la última liquidación del crédito, y al verificar la sumatoria de los mismo, advirtió que dicha cantidad no superaban el doble del crédito.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Nótese, que la decisión vertida en el auto de fecha 16 de febrero de 2022 no fue producto del capricho de esta juzgadora, pues, tomo el medio probatorio aportado por la vocera judicial demandante, esto es, los avalúos catastrales allegados.

Ahora, como quiera, que el apoderado judicial de la demandada, en aras de probar su dicho, con el escrito del recurso allego avalúos comerciales de los bienes en mención; se impone por parte de este juzgador verificar que los valores de los inmuebles embargados y secuestrados superan el doble del crédito aquí adeudado. Veamos.

Tenemos que los bienes inmuebles embargados y secuestros, tienen los siguientes valores comerciales:

1. El bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° **140 – 129226**, tiene un valor comercial de **\$568.058.160**
2. El bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° **140 – 129233**, tiene un valor comercial de **\$1.811.180.000**
3. El bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° **140-129195**, tiene un valor comercial de **\$582.900.000**

Es palpable lo ostensible que es el valor comercial de los inmuebles frente al valor del crédito adeudado.

La liquidación del crédito presentada a fecha 30 de septiembre de 2020



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Deudor: LUZ AMALIA VELASQUEZ DE CABALLERO		Obligacion: 455693696		Deudor:			
Tasa efectiva anual pactada, o nominal >>>		>>>					
Tasa nominal mensual pactada >>>		>>>					
Resultado tasa pactada o pedida >>>		Máxima					
CAPITAL: 299.968.276,00							
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	LIQUIDACION		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
1-mar-19	31-mar-19			2,39%		31	7.408.216,52
1-abr-19	30-abr-19			2,41%		30	7.229.235,45
1-may-19	31-may-19			2,41%		31	7.470.209,97
1-jun-19	30-jun-19			2,41%		30	7.229.235,45
1-jul-19	31-jul-19			2,41%		31	7.470.209,97
1-ago-19	31-ago-19			2,41%		31	7.470.209,97
1-sep-19	30-sep-19			2,41%		30	7.229.235,45
1-oct-19	31-oct-19			2,38%		31	7.377.219,80
1-nov-19	30-nov-19			2,37%		30	7.109.248,14
1-dic-19	31-dic-19			2,36%		31	7.315.226,36
1-ene-20	31-ene-20			2,34%		31	7.253.232,91
1-feb-20	29-ene-20			2,38%		29	6.901.270,14
1-mar-20	31-mar-20			2,36%		31	7.315.226,36
1-abr-20	30-abr-20			2,33%		30	6.989.260,83
1-may-20	31-may-20			2,27%		31	7.036.255,86
1-jun-20	30-jun-20			2,26%		30	6.779.283,04
1-jul-20	31-jul-20			2,26%		31	7.005.259,14
1-ago-20	31-ago-20			2,28%		31	7.067.252,58
1-sep-20	30-sep-20			2,29%		3	686.927,35
Total Intereses						553	130.342.215,29
Capital							299.968.276,00
Intereses Moratorios							130.342.215,29
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$430.310.491,29



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Deudor: LUZ AMALIA VELASQUEZ DE CABALLERO					Deudor: INSTRUCCION		
Obligación: 34974422-2047							
Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>							
Tasa nominal mensual pactada >>>							
Resultado tasa pactada o pedida >>>					Máxima		
CAPITAL: 29.022.131,00							
VIGENCIA		Brio. Cte.		Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
1-mar-19	31-mar-19			2,39%		31	716.749,90
1-abr-19	30-abr-19			2,41%		30	699.433,36
1-may-19	31-may-19			2,41%		31	722.747,80
1-jun-19	30-jun-19			2,41%		30	699.433,36
1-jul-19	31-jul-19			2,41%		31	722.747,80
1-ago-19	31-ago-19			2,41%		31	722.747,80
1-sep-19	30-sep-19			2,41%		30	699.433,36
1-oct-19	31-oct-19			2,38%		31	713.750,94
1-nov-19	30-nov-19			2,37%		30	687.824,50
1-dic-19	31-dic-19			2,36%		31	707.753,03
1-ene-20	31-ene-20			2,34%		31	701.755,13
1-feb-20	29-ene-20			2,38%		29	667.702,49
1-mar-20	31-mar-20			2,36%		31	707.753,03
1-abr-20	30-abr-20			2,33%		30	676.215,65
1-may-20	31-may-20			2,27%		31	680.762,45
1-jun-20	30-jun-20			2,26%		30	655.900,16
1-jul-20	31-jul-20			2,26%		31	677.763,50
1-ago-20	31-ago-20			2,28%		31	683.761,41
1-sep-20	30-sep-20			2,29%		3	66.460,68
Total Intereses						553	12.610.696,36
Capital							29.022.131,00
Intereses Moratorios							12.610.696,36
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$41.632.827,36

La anterior liquidación del crédito fue aprobada en su integridad mediante auto de fecha 05 de octubre de 2020.

Bajo tales consideraciones, resulta viable acceder a la solicitud de reducción de embargo solicitada por el vocero judicial de la demanda, teniendo en cuenta que el valor comerciales de los inmuebles se encuentra por encima del doble valor del crédito.

Para acceder a dicha solicitud, el despacho tomara en cuenta lo manifestado por la vocera judicial demandante, así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Para el caso en estudio, y atendiendo los avalúos comerciales aportados por la parte demandada, sería viable aceptar por parte de la entidad demandante la reducción de embargo solicitada por la demandada, para señalar que se mantendría el embargo y secuestro sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias números 140 – 129195 (sobre la cual recae la hipoteca) y 140 – 129226, pues teniendo en cuenta los avalúos comerciales aportados, la suma de ambos inmuebles alcanzarían a cubrir el doble de los créditos, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, porque cada inmueble se encuentra avaluado así: 140 – 129195 (\$582.900.000) y 140 – 129226 (\$568.058.160) con ello cumplir lo preceptuado en las normas antes citadas.

En ese orden de ideas el banco optaría por estos dos inmuebles 140 – 129195 y 140 – 129226 y con ello continuar la ejecución del proceso y llegar hasta el recaudo total de las obligaciones demandadas.

Por el contrario, se prescinde de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 140 – 129233 y 140 – 74154 pues se considera que con los dos anteriormente señalados se cumple a cabalidad lo que dice la norma al respecto, esto es, cubrir el doble del crédito, sus intereses y costas prudencialmente calculadas,

Solicito **SE REPONGA PARCIALMENTE** el auto de fecha 16 de Febrero de 2022, mediante el cual se negó la reducción de embargo, para ordenar el desembargo sobre los inmuebles identificados con la matrículas inmobiliarias números **140 – 129233 y 140 – 74154** y continuar con el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con la matrículas inmobiliarias números 140 – 129195 (reposa la hipoteca) y 140 – 129226, con los cuales se alcanzaría a cubrir el doble del

Teniendo en cuenta, que por parte del extremo actor no hay inconformismo respecto de la solicitud de reducción de embargo solicitada por el vocero judicial de la demandada, le es dable al despacho acceder a tal pedimento, advirtiendo que se mantendrá incólume la medida de embargo y secuestro sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° **140 – 129226 Y 140-129195**, pues, tal y como lo advirtió la togada el valor comerciales de estos dos inmuebles alcanzaría para cubrir el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El despacho ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° **140-12933 Y 140-74154**, al considerar que no se advierte la necesidad de mantener sobre estos inmuebles cuando se tiene certeza de los bienes que servirán para cubrir la obligación, sumado al hecho de que la vocera judicial demandante prescindió de la medida que gravita sobre estos.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 16 de febrero de 2022, en el sentido de acceder a la reducción de embargo solicitada por el apoderado judicial de la demandada.

SEGUNDO: MANTENDRÁ INCÓLUME la medida de embargo y secuestro sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° **140 – 129226 Y 140-129195**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° **140-12933 Y 140-74154** de la ORIP de Montería, de propiedad de la ejecutada **LUZ VELASQUEZ DE CABALLERO C.C. N° 34.974.422**. Por SECRETARIA ofíciase en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b43d49a10f32035b947ef56061045df8920a2636c3e2719fb584faa1d80e6b**

Documento generado en 04/03/2022 06:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual allegó respuesta del **BANCO CAJA SOCIAL.** Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, cuatro (04) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva de WILLIAM ALBERTO HERRERA GUZMAN CC. 1064981184, contra WILLIAM FERNANDO GODIN SIERRA, CC.1020724028, RAD. 230013103003 2019-000313 -00.

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el **BANCO CAJA SOCIAL** informa que:



Bogota D.C., 28 de Febrero de 2022
EMB\7089\0002362483

Señores:

003 CIVIL CIRCUITO MONTERIA
Carrera 3 No 30 1 P 2 Ed La Cordobesa
Monteria Cordoba



R70892202280913

Asunto:

Oficio No. 0119 de fecha 20220210 RAD. 230013103003201900031300 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE WILLIAM ALBERTO VS WILLIAN FERNANDO GODIN

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.020.724.028			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento del interesado.

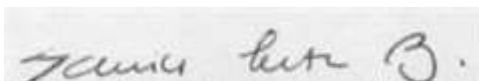
Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PONER en conocimiento del interesado, la respuesta adosada, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Maria Cristina B.", is centered within a light gray rectangular box.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e9d510b809215c7792bf8ef91a150251afb88a677ec0fb81d75e536056e322**

Documento generado en 04/03/2022 06:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo singular en segunda instancia, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, el cual se encuentra pendiente de admitir recurso de Apelación de la Sentencia. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario.

Montería, cuatro (4) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUZ STELLA CASTILLO CALUME -CC. 34.966.834
DEMANDADO	MARÍA AMELIA VEGA PINEDA -CC. 34.979.942
RADICADO	23001400300120190073701
JUZGADO ORIGEN	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA.
ASUNTO	AUTO- ADMITE RECURSO DE APELACION SENTENCIA
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el expediente virtual, advierte el Despacho que, previo a proceder con su admisión, **se hace necesario adecuar el efecto en que fue concedido el recurso de apelación**; atendiendo lo preceptuado en el inciso 6 del Artículo 325 del C.G.P. “...*Cuando la apelación haya sido concedida en un efecto diferente al que corresponde, el superior hará el ajuste respectivo y lo comunicará al juez de primera instancia. Efectuada la corrección, continuará el trámite del recurso*”,

Lo anterior, en concordancia con el artículo 323 ibidem, el cual establece:

Artículo 323 ibídem.

- 1 (...)
- 2 (...)
- 3 (...)

Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 321 del CGP, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se procede de conformidad.

Así mismo, se hace necesario requerir al juzgado de origen, para que registre en la plataforma TYBA el link de la audiencia o en su defecto, lo envíe al correo institucional de este Despacho Judicial

Visto lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: ADECUASE el efecto del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la ejecutada, al **EFFECTO DEVOLUTIVO**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE al Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, lo aquí resuelto. **Por Secretaría**, procédase de conformidad.

TERCERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia que ordena seguir adelante la ejecución dentro del proceso en referencia, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería en Audiencia de fecha 09-diciembre-2020. En



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

consecuencia, se **DA TRASLADO** a la parte que apeló, **para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, presente por escrito, la sustentación del recurso de apelación.**

CUARTO: En la sustentación no hay lugar a abordar nuevos puntos o inconformidades no cuestionados o formulados ante el A-quo.

QUINTO: Vencido el traslado previsto en el NUMERAL TERCERO de este auto, súrtase a su vez el traslado para los demás sujetos procesales, en la forma estipulada en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, a efectos de que presenten la sustentación del recurso de apelación.

SEXTO: Las sustentaciones del recurso deben ser remitidas al correo electrónico: **j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

SÉPTIMO: Por Secretaría, requiérase al Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, para que cargue a la Plataforma TYBA el LINK de la audiencia donde se profirió la sentencia apelada, o en su defecto, lo remita al correo institucional de este Despacho Judicial.

OCTAVO: Este auto debe ser notificado por Estado, en la forma establecida en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Código de verificación: **a0c3efcb5162629f629cc962f4e4c770ead3ab9efe96302b5c3c3ba0b56b53a9**

Documento generado en 04/03/2022 06:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, la Dra. TATIANA BERDUGO COGOLLO, actuando en calidad de endosatario para cobro judicial de la parte demandante, informa que el ejecutado se encuentra al día respecto al pago de intereses en el mes de febrero. Sírvasse proveer,

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal, de **HERNÁN DE JESÚS LÓPEZ TAMAYO -CC. 70.503.019**, contra **PABLO EMILIO RUÍZ REVUELTAS -CC. 6.879.308. RAD. 230013103003 2021-00045-00.**

Visto el Informe Secretarial que precede, se allega un memorial por la parte demandante, donde la Dra. TATIANA BERDUGO COGOLLO, actuando en calidad de endosatario para cobro judicial, informó lo siguiente:

TATIANA BERDUGO COGOLLO, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Montería, identificada con cedula de ciudadanía número N° 1.017.153.259 expedida en Medellín, Abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta profesional número 350170 del C.S.J., actuando en mi calidad de endosatario para el cobro judicial del señor **HERNAN DE JESUS LOPEZ TAMAYO**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 70.503.019, mediante el presente escrito de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de informarle al despacho que el demandante señor **PABLO EMILIO RUÍZ REVUELTAS** identificado con Cédula de ciudadanía No. 6879308, se encuentra al día por concepto de intereses en el mes de febrero.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura ordenará que se tome atenta nota para que se tenga en cuenta al momento de la liquidación del crédito. Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

TÉNGASE EN CUENTA el pago de los intereses hasta el mes de febrero del año 2022, al momento de la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe462c77c4e69d3bd6e69b2bd6b7477178043d47eb8142b3279265c39ec048a**

Documento generado en 04/03/2022 06:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el vocero judicial de la parte demandada, Dr- Plinio Nel Ariza Vivero, presento objeción al avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 140 – 1915 allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

El Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, cuatro (04) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE	ALVARO JOSE SOTO GALVAN CC. 78.751.172.
DEMANDADO	GERMAN ALBERTO MONTES ALEMAN CC. 1.067.931.471 FERNANDO ANTONIO MONTES ALEMAN CC. 10.782.602
RADICADO	230013103003 2021-000138-00.
ASUNTO	AUTO- DA EN TRASLADOS OBJECIONES Y AVALUO COMERCIAL
AUTO N°	(004)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se verifica que el apoderado judicial de los demandados presento objeción contra el avalúo catastral, allegando un nuevo avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 140 – 1915.

El despacho atendiendo a lo preceptuado en el numeral segundo del artículo 444 del C.G.P., el cual estipula que:

“2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días”.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En ese sentido, esta judicatura dará traslado el avalúo comercial y las objeciones presentadas por el vocero judicial de la parte demandada por el término de tres (03) días a la contraparte.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: DAR TRASLADO el avalúo comercial y las objeciones presentadas por el vocero judicial de la parte demandada por el término de tres (03) días a la contraparte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f715e2d15a3ebb4f55f93750e1a71e86d4eb4a302d7b72a9385c0e7bc8fe84df**

Documento generado en 04/03/2022 06:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, cuatro (04) de Marzo de dos mil veinte dos (2022). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso, pendiente para proferir auto de obediencia a lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en proveído de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería cuatro (04) de Marzo de dos mil veinte dos
(2022).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo **FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD** contra
MEDIMAS S.A.S
RAD. 230013103003 2021-000277 -00.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verifica que la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, dispuso lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR PREMATURO el planteamiento del presente conflicto de competencia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal, para que proceda de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

Rad. n.º 11001-02-03-000-2022-00539-00

TERCERO. Comunicar lo aquí decidido a las agencias judiciales involucradas en la contienda.

Notifíquese y Cúmplase

Visto el Informe Secretarial que precede, este Juzgado,

RESUELVE

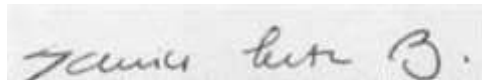
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por la Honorable Corte Suprema, Sala de Casación Civil, el cual ordenó:

“PRIMERO: DECLARAR PREMATURO el planteamiento del presente conflicto de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal, para que proceda de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: Comunicar lo aquí decidido a las agencias judiciales involucradas en la contienda.”

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Maria Cristina B.", is centered on a light gray rectangular background.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b625013b04f5158291571a89559cfa4f2951ded12bf2c615e8804f344e5aa71c**

Documento generado en 04/03/2022 06:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual allega respuesta de bancos. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, cuatro (04) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
NIT. 860.050.750.1 contra **OMAIRA DEL ROSARIO GALINDO ROMERO**
CC.34.974.106. RADICADO 2300131030032022000500

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el **BANCO DE OCCIDENTE** informa que:



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el **BANCO AGRARIO** informa que:



Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 24 de Febrero de 2022

AOCE-2022-3015802.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 0138 N° RAD O PROCESO 2022000500

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

el Banco Colpatria, informa que:



Bogotá D.C., Lunes, 28 de febrero de 2022

AE-09695-22 NC

Señores:
JUZGADO 003 CIVIL CIRCUITO MON
SECRETARIO(A)
CRA 3 N 30 01 PS 2
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERIA - CORDOBA

Referencia

Oficio: 0142 DEL 110222 28020456

Demandante: DEMANDANTE

Radicado: 2300131030032022000500

Demandando: DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento de la parte ejecutante. Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PONER en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas dadas por las entidades financieras, conforme con lo establecido en la parte motiva del auto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maria Cristina B.", on a light-colored background.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa801f8d3bdad165f258446c3fb042994f49be35f5d0b51fb2133750f60960f**

Documento generado en 04/03/2022 06:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>